



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1273/13

Sucre, 02 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-3944, de 22 de noviembre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 2077/2013 de 21 de noviembre de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre a.i. Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento, **SOLICITANDO LA RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 1133/13, REFERENTE A CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 365/13 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA", (SEGURIDAD CIUDADANA);** a los fines previstos en el Art. 22 de la Ley de Municipalidades.

Que, mediante nota DIR. SEGURIDAD CIUDADANA CITE Nº 719 de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrita por el Abog. Yerko Juan Pablo Agredas A. Director de Seguridad Ciudadana del G.A.M.S. solicita la reconsideración de la resolución municipal Nº 1133/13 de 4 de noviembre de 2013, que en su art. 1º resuelve RECHAZAR suscripción del contrato administrativo nº 365/2013, relacionada a la adquisición de una camioneta (seguridad ciudadana).

Que, los recursos producto de los Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) referentes a la seguridad ciudadana según la Ley Nº 264 de 31 de julio de 2012 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA", en el párrafo I, inciso b), del Art. 38 establece: "**Las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas, asignarán recursos de acuerdo a su población registrada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda, conforme a lo siguiente: (...) b) Con cantidad poblacional mayor a 50.000 habitantes, desde un diez por ciento (10%) de recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos previa deducción del treinta por ciento (30%) destinado a la Renta Dignidad**".

Que, la Certificación Presupuestaria Actualizada de fecha 30 de agosto de 2013 inscrito en el POA y Modificación Presupuestaria gestión 2013 registrado en SIGMA en la Categoría Programática 33 0000 001 Obj. Gasto 43310 "Vehículos Livianos para Funciones Administrativas", Fuente 41, Organismo Financiado 119 (T.G.N. - Impuestos Directos de Hidrocarburos) con Preventivos Nº 18364 por un monto total autorizado de Bs. **400.000,00 (CUATROCIENTOS, MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, por consiguiente cuenta con el respaldo presupuestario que garantiza la adquisición del Vehículo solicitado, está siendo mal empleada ya que el destino de la movilidad difiere a la prevista en la ley Nº264, ya que se pretende adquirir el motorizado como bien propio del G.A.M.S., para el uso del personal de la dirección de seguridad ciudadana, motivo por el cual se rechaza la suscripción de contrato administrativo 365, **recomendando al ejecutivo municipal emplear otro tipo de fuentes de financiamiento que no comprometa procesos de transferencia posterior del bien adquirido a título de Seguridad Ciudadana.**

Que, la Ley Nº 264 de 31 de julio de 2012 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA", en el párrafo III del Art. 38 establece: "**Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos con los recursos económicos asignados en los presupuestos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos a seguridad ciudadana, serán utilizados únicamente por la Policía Boliviana para seguridad ciudadana y administrados por el Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana**" por lo que el argumento de la solicitud en el párrafo segundo a (fs. 155), se encuentra alterado y cortado, tomando en cuenta que la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Dirección de Seguridad Ciudadana del G.A.M.S. es una unidad desconcentrada del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S., y no así de la Policía Nacional, no le corresponde disponer de recursos económicos a nombre de Seguridad Ciudadana.

Que, Decreto Supremo N° 1436 en del Art. 56 en sus párrafos siguientes establece: I Las Entidades Territoriales Autónomas, según especificaciones técnicas coordinadas con la Policía Boliviana, procederán a la adquisición y al pago de bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública para la Policía Boliviana de acuerdo a sus Planes de Seguridad Ciudadana.

- II. **Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos o en propiedad de las Entidades Territoriales Autónomas serán transferidos a la Policía Boliviana, debidamente saneados.** (Negrilla incorporada)
- III. La Policía Boliviana es la encargada del uso, conservación y buen manejo de los bienes transferidos y los registrará en sus inventarios.
- IV. El Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana, administrarán y supervisarán los bienes transferidos.
- V. Los bienes adquiridos por las Entidades Territoriales Autónomas, en cumplimiento de los Planes de Seguridad Ciudadana, serán transferidos de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. **La Policía Boliviana deberá efectuar una verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes transferidos, de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana;** (Negrilla incorporada)
 - b. La entrega será realizada mediante acta que certifique la relación física de los bienes, la cantidad y calidad. Este documento será firmado por las o los Comandantes Departamentales de la Policía Boliviana, el Ministerio de Gobierno y las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas.
- VI. Los bienes inmuebles en proceso de construcción estarán bajo responsabilidad y control de las Entidades Territoriales Autónomas hasta su transferencia definitiva a la Policía Boliviana en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, el Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, concordante con esta norma legal se tiene el art. 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates.

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1273/13

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

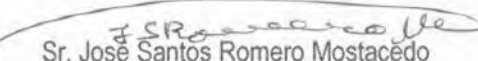
Art. 1.- RECHAZAR la Reconsideración y Abrogatoria de la Resolución Municipal N° 1133/13 de fecha 04 de noviembre de 2013 referente a la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 365/13 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA", (SEGURIDAD CIUDADANA), presentada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, debiendo cumplir y hacer cumplir la citada resolución, aclarando y sustentando la adquisición de vehículo con riesgo de transferencia, perdiendo el carácter de bien propio del G.A.M.S., por los argumentos y observaciones siguientes:

- Los recursos producto de los Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) referentes a la Seguridad Ciudadana según la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA", en el párrafo I, inciso b), del Art. 38 establece: "Las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas, asignarán recursos de acuerdo a su población registrada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda, conforme a lo siguiente: (...) b) Con cantidad poblacional mayor a 50.000 habitantes, desde un diez por ciento (10%) de recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos previa deducción del treinta por ciento (30%) destinado a la Renta Dignidad".
- La Certificación Presupuestaria Actualizada de fecha 30 de agosto de 2013 inscrito en el POA y Modificación Presupuestaria gestión 2013 registrado en SIGMA en la Categoría Programática 33 0000 001 Obj. Gasto 43310 "Vehículos Livianos para Funciones Administrativas", Fuente 41, Organismo Financiador 119 (T.G.N. – Impuestos Directos de Hidrocarburos) con Preventivos N° 18364 por un monto total autorizado de Bs. 400.000,00 (CUATROCIENTOS, MIL 00/100 BOLIVIANOS), pretende ser mal empleada, ya que el destino de la movilidad difiere a la prevista en la ley N°264, debido a que se pretende adquirir el motorizado como bien propio del G.A.M.S., para el uso del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, motivo por el cual se RECHAZA la suscripción de Contrato Administrativo 365, recomendando al ejecutivo municipal emplear otro tipo de fuentes de financiamiento que no comprometa procesos de transferencia posterior del bien adquirido a título de Seguridad Ciudadana.
- La Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA", en el párrafo III del Art. 38 establece: "Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos con los recursos económicos asignados en los presupuestos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos a seguridad ciudadana, serán utilizados únicamente por la Policía Boliviana para seguridad ciudadana y administrados por el Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana"


Art.2.- Remitir una fotocopia de la documentación del CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 365/13 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA", (SEGURIDAD CIUDADANA), al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacédo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.